

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 377

Santiago de Cali, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

- i) Por lo trascendental de la solicitud presentada por la profesional del derecho de la parte activa y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 314¹ C.G.P., se **ACCEDE** al desistimiento de la presente demanda, ello, porque la togada interesada tiene la expresa facultad para desistir, según el mandato que recibió.
- ii) En ese orden de ideas, en virtud del desistimiento presentado, se dará por terminado el presente proceso *-terminación anormal-*.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación anormal del proceso, como consecuencia de lo anterior, y lo expuesto en la parte motiva del presente.

TERCERO. LEVANTAR las cautelas decretadas; y por secretaría efectuar las comunicaciones del caso, sólo en el evento que las medidas hayan sido comunicadas y/o materializadas.

CUARTO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema Justicia XXI, lo cual deberá adelantarse por la secretaría del Despacho.

QUINTO. NOTIFICAR esta providencia, además, a la dirección electrónica de las partes y apoderados. Labor que debe cumplirse de manera **CONCOMITANTE** con la

¹ Artículo 314. "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

notificación por estados electrónicos de este proveído por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819df9cdf007c87076578ee63d9be36e194f6494ab877c25f9dd92baa824312f**

Documento generado en 29/02/2024 04:14:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>